D. AURELIO CASTRO MORERA, provisto con d.n.i. nº 42.148.868-D, actuando en calidad de Secretario de la Asociación empresarial **ASOCIACIÓN DESARROLLO TURÍSTICO LA PALMA (ASDETUR)** **CERTIFICO:**

Que ha sido detectado error material en los Estatutos, Acta Fundacional e instancia de solicitud de inscripción remitida a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, relativo al nombre del Sr. Presidente de esta Asociación que debe rectificarse en los siguientes términos.

Donde dice: "Oscar Díaz León"

Debe decir: "Oscar Fernando León Díaz"

Y para que conste y surta efecto ante la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Breña Baja a Dieciocho de Noviembre de Dos Mil Catorce.

EL SECRETARIO
D. Aurelio Castro Morera

Vº Bº EL PRESIDENTE
D. Oscar Fernando León Díaz

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario,

Documentación Presentada a las ..... horas.

Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario,
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

ESTATUTOS

CAPITULO I.- DE LA ASOCIACION EN GENERAL.

Artículo 1.- Denominación

De conformidad con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **ASOCIACIÓN DESARROLLO TURÍSTICO DE LA PALMA** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar que podrá utilizar el anagrama **ASDETUR** y que se regirá por la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Fines de la asociación.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:
1.- Creación y/o mejora de productos turísticos.
2.- Fortalecimiento de la competitividad del sector turístico.
3.- Creación, mantenimiento y mejora del espacio turístico.
4.- Implantación de acciones de sostenibilidad medioambiental en el ámbito turístico.
5.- Implantación de modelo de gestión integral de la calidad de los destinos turísticos y su incidencia en el itinerario de consumo turístico.
6.- Desarrollo de actuaciones que favorezcan la accesibilidad y la conectividad turística.
7.- Fomentar y promover actuaciones de formación tanto para empleadores como para empleados del sector turístico.
8.- Fomenta y promover proyectos que mejoren la empleabilidad en el sector turístico.
9.- Fomentar y promover la dinamización turística.
10.- Fomentar la colaboración intermunicipal y provincial entre organismos públicos y privados vinculados con el sector turístico.
11.- Promover actuaciones y proyectos destinados al desarrollo turístico en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de Canarias.
12.- La promoción del desarrollo y de la innovación en el sector turístico, sus entidades, profesionales y empresas, con el fin de convertirse en un referente y modelo.
13.- Suscripción de convenios de colaboración con administraciones públicas y demás entidades de derecho público.
14.- Colaboración con empresas y profesionales en la creación y utilización de servicios comunes de valor añadido para la identificación de necesidades tecnológicas y de innovación, el desarrollo de soluciones tecnológicas, técnicas y organizativas, la formación continua y de alta especialización, la calidad y la integración de las mejores prácticas empresariales y profesionales.
15.- La **defensa de los derechos e intereses de los empresarios y profesionales.**

Artículo 3.- Actividades.

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1.- Elaboración de proyectos de mejora de las infraestructuras que afecten al desarrollo del ámbito de influencia de la Asociación.
2.- Formación y reciclaje del personal de los sectores de hostelería, comercio, restauración, actividades turísticas, actividades recreativas y otras.
3.- Captación y consolidación de proyectos empresariales y profesionales que incidan en el desarrollo turístico y en una mejora de la calidad del producto turístico en cualquiera de sus múltiples facetas.
4.- Proyectos de estudios de mercado que afecten a la implantación y comercialización de productos turísticos.
5.- Asistencia en el estudio y soluciones a las necesidades financieras, de recursos humanos, marketing, publicidad, gestión administrativa, defensa de intereses comunes y otras, de las empresas y profesionales integrantes de la Asociación.
6.- Establecimiento de canales necesarios para la búsqueda de financiación pública y privada para los proyectos, incluyendo el acceso a todo tipo de subvenciones nominativas, como las de pública concurrencia convocadas por cualquier Administración Pública o entidades privadas.

7.- Control e intervención en los parámetros de calidad exigidos a las empresas y profesionales integrantes de la Asociación.
8.- Ejecutar o participar en todo tipo de campañas para la promoción de la Asociación y sus miembros.
9.- Promover, por sí solos o participando en colaboración con otros entes, públicos o privados, en planes o proyectos de inversión para la mejora de infraestructuras y servicios que coadyuven a la mejora de la oferta turística.
10..- Formular iniciativas ante entidades públicas y privadas relacionadas con el sector turístico.
11.- Elaborar, poner en marcha, gestionar, coordinar y evaluar, todo tipo de proyecto turístico que influya en la cadena de valor del turismo.
12.- Difundir entre las empresas y profesionales la imagen de la innovación, desarrollo de nuevas tecnologías y conocimiento como activos estratégicos para la satisfacción del usuario turístico.
13.- Representar al sector turístico ante los Ayuntamientos, Cabildos Insulares, Gobierno de Canarias, Gobierno de España y otras Administraciones y Organismos.
14.- Creación de nuevos productos, implantación de rutas turísticas y creación de oferta complementaria.
15.- Diseño y creación de oficinas virtuales de información y marketing turístico basadas en el uso intensivo e intuitivo de las tecnologías de la información y la comunicación. especialmente internet.
16.- Implantación de sistemas de gestión de empresas, instalaciones turísticas o actividades profesionales, conducentes a la obtención de certificados o distintivos de gestión medioambiental, excelencia o calidad turística.
17.- Diseñar planes formativos y poner en marcha programas de formación, prácticas empresariales y experiencia profesional.
18.- Desarrollo e implantación de programas de dinamización turística.
19.- Cualquier otra actividad que dentro del objeto propio de la Asociación se considere conveniente realizar, bien con medios propios o contando con la colaboración, apoyo o subvención de otras entidades públicas o privadas.
20.- Desarrollar, promover, ejecutar y/o participar en proyectos o campañas, tanto de carácter nacional como internacional, cuyo fin sea la promoción turística en cualquiera de sus modalidades, solo por la Asociación o participando en colaboración con otras entidades u organismos, públicos o privados.
21.-Crear sociedades mercantiles o de capital, en cualquiera de sus modalidades, con capital total o parcialmente aportado por la Asociación, así como participar en sociedades mercantiles o de capital ya creadas, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

Artículo 4.- Domicilio

La asociación tendrá su domicilio social en la siguiente dirección postal:

Vía	Calle Punta La Arena
Número	4
Municipio	BREÑA BAJA
Código postal	38712

Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

Artículo 5.- Ámbito territorial, empresarial y profesional y duración

1.- La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación correspondiente a la **Provincia de SANTA CRUZ DE TENERIFE**, sin perjuicio de poder establecer relaciones con organizaciones de ámbitos territoriales superiores, nacionales o internacionales.

2.- El ámbito profesional será el de los empresarios y profesionales del sector turístico, en sentido amplio, en cualquiera de sus ramas de actividad.

3.- La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

CAPITULO II.- DE LOS ORGANOS DE DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACION.

Artículo 6.- Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General.
b) La Junta Directiva.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

S/C de Tenerife, El Funcionario,
Día
27 NOV. 2014

Documentación Presentada a las ..... horas.

Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

SECCIÓN PRIMERA.- DE LAS ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de cuentas y el presupuesto, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un tercio, con indicación detallada de los asuntos a tratar; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2003, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud, debiendo convocarla el Presidente con la antelación suficiente.

Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el PRESIDENTE/A, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un número no inferior a una tercera parte de los mismos.

Artículo 9.- Constitución

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos cinco días hábiles. La segunda convocatoria, que deberá anunciar el Presidente, quedará automáticamente constituida media hora más tarde de la indicada para la primera convocatoria.

La convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a cada uno de los asociados, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, a través del medio que cada uno de ellos haya hecho saber previamente a la Asociación, siendo en todo caso válidas las comunicaciones efectuadas por correo ordinario al domicilio facilitado por el asociado, así como las realizadas por e-mail, sms u otros medios electrónicos o telemáticos que puedan ser aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 10.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados. Se entiende que se produce mayoría simple cuando los votos afirmativos superen los negativos.

Requerirán mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, los siguientes acuerdos:

a) Relativos a disolución de la entidad.
b) Modificación de los Estatutos.
c) Disposición o enajenación de bienes.
d) Adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva.
e) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
f) Incorporación a federaciones o confederaciones así como uniones con otros entes.

Se obtendrá mayoría absoluta cuando los votos afirmativos superen la mitad de todos los miembros asistentes y representados con derecho a voto.

Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, ... funcionario,
Día
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que le presente la Junta Directiva.
b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
f) Acordar la unión en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
h) Modificar los Estatutos.
i) Acordar la disolución de la Asociación.
j) Designar la Comisión Liquidadora.
k) Acordar la remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en su caso.
l) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
m) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

Artículo 12.- Certificación de acuerdos

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean de la Junta Directiva, siendo éstos las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados por las Asambleas.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán recogidos en un acta elaborada y firmada por el Secretario y por su Presidente.

Cualquier miembro asistente tiene derecho a solicitar que su intervención o propuesta sea recogida en el acta, lo que podrá hacer de manera oral o aportando un escrito comprensivo de su intervención o propuesta.

SECCIÓN SEGUNDA.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13.- Definición de la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Los cargos directivos serán gratuitos y carecerán de interés por si mismos o a través de personas interpuestas, en los resultados económicos de la realización de las actividades, salvo que la asamblea general por acuerdo adoptado con mayoría cualificada acuerde lo contrario

Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

a) Ser mayor de edad.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.
c) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución

Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán previa convocatoria del Presidente/a con dos días hábiles de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora.

Se reunirá por lo menos una vez al año y siempre que lo estime necesario el Presidente/a o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

La convocatoria se realizará mediante comunicación dirigida a cada uno de los miembros de la Junta, haciendo constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración, a través del medio que cada uno de ellos haya hecho saber previamente a la Asociación, siendo en todo caso válidas las comunicaciones efectuadas por correo ordinario al domicilio facilitado por el asociado, así como las realizadas por e-mail, sms u otros medios electrónicos o telemáticos que puedan ser aprobados por la propia Junta Directiva.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, El Funcionario,
Día
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquéllos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente/a.

Artículo 16.- Composición, duración y vacantes

La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a , un Tesorero/a y un mínimo de un Vocal y un máximo de nueve Vocales.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea general que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea; en caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

Artículo 17.- Causas de cese

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

a) Por renuncia voluntaria.
b) Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
c) Por pérdida de la cualidad de socio.
d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
e) Por el transcurso del período de su mandato.
f) Por separación acordada por la Asamblea General.
g) La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. En particular son facultades de la Junta Directiva:

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
b) Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
c) Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
d) Acordar la celebración de actividades.
e) Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
f) Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
g) Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
h) Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
i) Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto formulados por el tesorero/a, así como la memoria de actividades formuladas por el secretario/a.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
S/C de Tenerife, El Funcionario,
Día
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario,
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Artículo 19.- Funciones del Presiente/a

Serán atribuciones del Presidente/a

a) Ostentar la representación legal de la Asociación.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
c) Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
d) Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
e) Solicitar, percibir o hacer efectivas las ayudas, subvenciones o patrocinios que por cualquier concepto provengan de organismos públicos o entidades privadas, así como contratar y convenir con entes públicos de cualquier naturaleza y privados
f) Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

Artículo 20.- Funciones del Vicepresidente/a

Serán facultades del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les deleguen el Presidente/a o la Asamblea General.

Artículo 21.- Funciones del Secretario/a

Corresponderá al Secretario/a

a) Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
b) Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
c) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
d) Llevar una relación del inventario de la Asociación.
e) Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
f) Expedir certificaciones.
g) Formular la memoria de actividades.

Artículo 22.- Funciones del Tesorero/a

Son facultades del Tesorero/a:

a) Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
b) Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
c) Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
d) Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
e) Formular las cuentas anuales y el presupuesto

Artículo 23.- Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto así como , en régimen de delegación, desempeñarán las funciones que les confiera la Junta Directiva.

REGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 24.- Elección de la Junta Directiva

Los cargos directivos serán elegidos entre los asociados mediante sufragio libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

a) Por expiración del mandato.
b) En caso de prosperar cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria por mayoría absoluta.

c) En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario

Concluido el mandato de la Junta Directiva o aprobada una cuestión de confianza en el plazo de 30 días se convocarán elecciones y se constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados que, voluntariamente se presten para esta función, dichos asociados no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas; caso de no presentarse voluntarios formarán la citada Junta, los asociados de mayor y menor edad, componiéndose de un total de cuatro miembros.

Corresponde a la Junta Electoral:

a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

Artículo 26.- Calendario Electoral

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de lista de los asociados con derecho a voto. En dicho período podrá impugnarse la lista.

Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a su aprobación definitiva.

En los doce días siguientes para presentación de candidaturas. Una vez concluido dicho plazo, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquéllas.

Artículo 27.- Moción de censura.

La moción de censura a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados. A tal efecto deberá ser convocada en el plazo de diez días hábiles desde que se formalice la solicitud

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría cualificada de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, la Junta Directiva censurada deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS. PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículo 28.- Asociados

Podrán ser miembros de la Asociación:

1º.- Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación, así como los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

3º.- Las personas jurídicas.

Artículo 29.- Procedimiento de Admisión

La condición de asociado se adquirirá, de forma provisional, a solicitud del interesado, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El Presidente/a o el Secretario/a deberán entregar al interesado constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los asociados.

Artículo 30.- Clases de Asociados

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife
Día
El Funcionario,
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Los asociados pueden ser:

1.- Fundadores: los que suscribieron el Acta fundacional de constitución de la Asociación.
2.- Numerarios: los que han ingresado con posterioridad a la firma del acta de constitución y son admitidos como tales de acuerdo con estos Estatutos.
3.- Honorarios: los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

Artículo 31.- Derechos de los asociados fundadores y de número

Los asociados fundadores y numerarios tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
b) Formar parte de los órganos de la asociación.
c) Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
d) Participar en los actos de la asociación.
e) Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
f) Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
g) Separarse libremente de la asociación.
h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
i) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 32.- Obligaciones de los asociados fundadores y de número

Serán obligaciones de los asociados fundadores y numerarios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 33.- Asociados Honorarios

Los asociados honorarios tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado

Se perderá la condición de socio:

a) Por voluntad del interesado, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
b) Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

CAPITULO IV- REGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCION.

Artículo 35.- Normas generales

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

Gobierno de Canarias
Dirección General de Trabajo
El Funcionario,
Día
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

a) El cumplimiento de la sanción.
b) La prescripción de la infracción.
c) La prescripción de la sanción.
d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

Artículo 36.- Infracciones

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 37.- Infracciones Muy Graves

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:

1.- Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.
2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.
4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.
11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Artículo 38.- Infracciones graves

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.
3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
5.- La reiteración de una falta leve.
6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.
7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.
8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

Artículo 39.- Infracciones Leves

Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario,
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

3.- Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

Artículo 40.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva:

a) Se consideran infracciones MUY GRAVES:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones de la Junta Directiva.

b) Se consideran infracciones GRAVES:

1.- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c) Tienen la consideración de infracciones LEVES:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de la Junta Directiva.

4.- La falta de asistencia a una reunión de la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo 41.- Sanciones

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado durante un período de un mes a un año

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del asociado por un período de 1 mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de la Junta Directiva y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

Artículo 42.- Procedimiento sancionador

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario.

Documentación Presentada a las ..... horas.

Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará de un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por ésta, los miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un Presidente/a y un Secretario/a. El Presidente/a ordenará al Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del asociado. A la vista de esta información la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el Secretario/a pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría cualificada de los miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 43.- Prescripción

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACION

Artículo 44.- Libros y documentación contable.

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

a) todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
b) Un resumen de los asuntos debatidos.
c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
d) Los acuerdos adoptados.
e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, Día 27 NOV. 2014 El Funcionario,
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los socios los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el Presidente/a, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

CAPITULO VI.- REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 46.- Patrimonio Inicial

La Asociación cuenta con un patrimonio inicial de TRESCIENTOS EUROS.

Artículo 47.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 48.- Recursos económicos

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

a) Las cuotas de los miembros, periódicas o extraordinarias.
b) Las aportaciones, subvenciones, donaciones a título gratuito, herencias y legados recibidos.
c) Bienes muebles e inmuebles.
d) Cualquier otro recurso lícito.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACION DE ESTATUTOS Y NORMAS DE REGIMEN INTERNO

Artículo 49.- Modificación de Estatutos

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

Artículo 50.- Normas de régimen interno

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios presentes o representados.

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo
S/C de Tenerife, El Funcionario.
Día
27 NOV. 2014
Documentación Presentada a las ..... horas.
Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales

CAPITULO VIII.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

Artículo 51.- Causas

La Asociación puede disolverse:

a) Por Sentencia judicial firme.
b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 52.- Comisión Liquidadora

Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora.

Corresponde a los miembros de esta Comisión Liquidadora:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la entidad.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.

e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos aprobados el día DOCE de NOVIEMBRE de DOS MIL CATORCE, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas

Vº Bº - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA	**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA**
D. OSCAR DÍAZ LEÓN	D. AURELIO CASTRO MORERA

Gobierno de Canarias
Consejería de Empleo, Industria y Comercio
Dirección General de Trabajo

S/C de Tenerife, El Funcionario,
Día

27 NOV. 2014

Documentación Presentada a las ..... horas.

Oficina Depositaria de Estatutos de Asociaciones Sindicales y Empresariales